



CUT: 63809-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0186-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 25 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 63809-2024, tramitado por el señor Hugo Fredy Hilarión Ramos, identificado con DNI N° 42361716, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines de uso productivo - agrícola, respecto de las aguas provenientes del Manantial A y Manantial B, ubicados en el sector Duraznillo, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, así mismo, según establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento citado precedentemente y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del precitado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:46:10

Firmado digitalmente por
RAMOS, MORALES
Abdel Victor FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:23:06

Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, citado en el considerando anterior, establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante documento del visto, el señor Elías Ignacio Soto Hilarión, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines de uso productivo - agrícola, respecto de las aguas provenientes del Manantial A y Manantial B, ubicados en el sector Duraznillo, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; adjuntando para ello, el documento denominado "*Estudio Hidrológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Abastecimiento de Agua con fines agrícolas en el Fundo Isla, ubicado en el distrito de Quicacha, provincia de Caravelí Y departamento de Arequipa*"; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, mediante Carta N° 0317-2024-ANA-AAA.CHCH, válidamente notificada con fecha 27.06.2024, comunica al recurrente que de la evaluación de la Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos y para la continuación del trámite, deberá **i)** presentar un plano de ubicación a escala adecuada en Datum UTM (WGS 84) del área de estudio y de las fuentes proyectadas; toda vez que, existe incongruencia (error de 217 km) en las coordenadas precisadas referente a la ubicación del Manantial "B" y el plano presentado; por otro lado, **ii)** al proyectar abastecimiento a través de manantiales deberá precisar y definir la oferta hídrica mensualizada en l/s por cada fuente solicitada, los cuales deberán contar con aforos puntuales en épocas de avenidas y estiaje; **iii)** evaluar, recalcular y sincerar la demanda hídrica de los cultivos proyectados asignado el respectivo coeficiente del cultivo – Kc acorde a la fenología en el sector, además de considerar los módulos de riego proyectados en la zona, para luego sustentar dicha demanda en función al área a irrigar; **iv)** corregida la observación anterior deberá realizar el respectivo balance entre la oferta y demanda de agua, considerando el caudal ecológico según la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA; **v)** describir las obras civiles de ser necesario para la conducción del agua hasta el predio, precisando la ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) de todo el tramo de servidumbre; **vi)** presentar todos los anexos que corresponden al formato desarrollado; finalmente; presentar todos los anexos que corresponden al formato desarrollado; finalmente, **vii)** presentar nuevamente el desarrollo del Formato Anexo N°06, considerando levantar las observaciones descritas, adjuntando formatos editables y presentarlas debidamente visada y firmada por un ingeniero colegiado y habilitado; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo que, mediante documento de fecha 08.07.2024, el recurrente señala subsanar los requerimientos efectuados;

Que, posteriormente la Administración Local de Agua Chaparra Acari, emitió la Carta N° 0595-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA, emplazada con fecha 26.08.2024 al correo electrónico ingenieros@corehidro.com.pe, comunicándole al recurrente que, de contar con el abastecimiento a través de manantiales, **i)** deberá precisar y definir la oferta hídrica y demanda

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:46:10

Firmado digitalmente por
RAMOS MORALES
Abdel Victor FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:23:06

mensualizada en l/s de cada fuente solicitada, el cual deberá contar con aforos puntuales en los meses de avenidas y estiaje; luego de aclarado el ítem anterior, debe **ii)** presentar la memoria descriptiva del estudio según formato anexo 6 corregida, firmada por un ingeniero colegiado y habilitado; entre otras comunicaciones; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con fecha 09.09.2024 el señor Fredy Franklin Barrientos Álvarez, identificado con DNI N° 41410185 - Presidente del Comité Sankipampa Sector Duraznillo, efectúa oposición respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines de uso productivo - agrícola, respecto de las aguas provenientes del Manantial A y Manantial B, ubicados en el sector Duraznillo, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, señalando que el mencionado comité estaría compuesto por diez integrantes, cuyos predios siempre habrían sido regados por la quebrada Maraycasa, la cual estaría sostenida por la fuentes denominadas Manantial A y Manantial B; refiere además ser posesionario del predio denominado "Pampa Chica 2", el cual sería irrigado por más de 20 años mediante canales rústicos, teniendo como punto de captación la quebrada Maraycasa.

Que, con fecha 09.09.2024 el señor Efraín Orlando Álvarez Ramos, identificado con DNI N° 42029791 - integrante del Comité Samkipampa – Duraznillo, presenta oposición respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, señalando ser posesionario del predio denominado "Fundición", el cual vendría siendo irrigado desde hace varios años desde el punto de captación de la Quebrada Maraycasa, la cual estaría sostenida por la fuente denominadas Manantial A y Manantial B;

Que, con fecha 09.09.2024 el señor Edwin Gilder Álvarez Ramos, identificado con DNI N° 42015385 – integrante del Comité Sanquipampa - Duraznillo, presenta oposición respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, señalando ser posesionario del predio denominado "Pampa Chica 2", el cual vendría siendo irrigado por más de 15 años desde el punto de captación de la Quebrada Maraycasa, la cual estaría sostenida por la fuente denominadas Manantial A y Manantial B;

Que, con fecha 09.09.2024 el señor Juan Álvarez Murga, identificado con DNI N° 30499462- integrante del Comité Sanquipampa – Duraznillo, presenta oposición respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, señalando ser posesionario del predio denominado "La Fortaleza", el cual vendría siendo irrigado por más de 18 años desde el punto de captación de la Quebrada Maraycasa, la cual estaría sostenida por la fuente denominadas Manantial A y Manantial B;

Que, con fecha 09.09.2024 la señora Gumerinda Ramos Murillo, identificada con DNI N° 30499605, presenta oposición respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, señalando ser poseedora de los terrenos rústicos del sector denominado Parara, el cual sería utilizado con fines de pastoreo de ganado vacuno, ovejas, chivos, animales silvestres y para fines agrícolas; señala también que el señor Elías Ignacio Soto Hilarión, tendría que acreditar la propiedad o posesión legítima del predio;

Que, con fecha 09.09.2024 el señor Marco Rolando Garay Huamán, identificado con DNI N° 41961905, presenta oposición respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, señalando ser posesionario del Fundo Hatun Chacra, ubicado en el sector denominado Parara, el cual sería utilizado con fines de pastoreo de ganado vacuno, ovejas,

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:46:10

Firmado digitalmente por
RAMOS, MORALES
Abdel Victor FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:23:06

chivos, animales silvestres y para fines agrícolas; señala también que el señor Elías Ignacio Soto Hilarión, tendría que acreditar la propiedad o posesión legítima del predio;

Que, mediante Carta N° 0663-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 10.09.2024, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, pone de conocimiento del señor Hugo Fredy Hilarión Ramos las oposiciones presentadas, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para absolver las mismas;

Que, mediante Carta N° 146-2024-JUSHMCH de fecha 10.09.2024 la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chaparra, puso de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí la oposición formulada por la población de Huaychamaca respecto de la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, señalando que la misma vendría generando un conflicto social con los habitantes de low sector de Duraznillo, Huaychamaca Chico y Sanquipampa debido a que viene cerrando los accesos, caminos y fuentes naturales de agua para el consumo de animales agropecuarios de la zona.

Que, con fecha 13.09.2024 la señora Clara Alicia Álvarez Ramos, identificada con DNI N° 10140078, presenta oposición respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, señalando que se vería afectado el riego de sus predios denominados Ladera y Mal Paso 1, los cuales vendrían siendo irrigado desde hace varios años desde la Quebrada Maraycasa, la cual estaría alimentada por la fuente denominadas Manantial A y Manantial B;

Que, mediante Carta N° 0681-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 16.09.2024, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, pone de conocimiento del señor Hugo Fredy Hilarión Ramos las oposiciones presentadas, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para absolver las mismas;

Que, con documento de fecha 23.09.2024, el recurrente absuelve las oposiciones formuladas, adjuntando un Informe Técnico Complementario, señalando lo siguiente:

- Respecto a las oposiciones planteadas por el señor Marco Rolando Garay Huanuní, y Gumerinda Ramos Murillo, señala que la información técnica será presentada dentro del marco normativo de la ley, con el objetivo de obtener la Autorización de Ejecución de Obras y posteriormente formalizar la Licencia de uso de Agua.
- Respecto a las oposiciones formuladas por los señores Juan Álvarez Murga, Clara Alicia Álvarez Ramos, Edwin Gilder Álvarez Ramos, Efraín Álvarez Ramos y Fredy Franklin Barrientos Álvarez, señala que si bien mencionan ser parte del Comité Sankipampa – Sector Duraznillo; sin embargo, no se encontraría formalizado dentro de Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chaparra; por ende, no contarían con derecho de uso de agua que establezca un volumen asignado; sin embargo, afirman ser afectados ante el trámite de Acreditación hídrica superficial, lo cual carecería de sustento técnico.
- Respecto a la oposición presentada por la señora Clara Alicia Álvarez Ramos, señala que su oposición carecería de sustento técnico que compruebe tal afectación además de carecer del derecho de uso de agua.
- Respecto a la Carta N° 146-2024-JUSHMCH de fecha 10.09.2024, la misma describe un conflicto social en el sector Duraznillo y Sanqui Pampa; sin embargo, ello no significaría una afectación del derecho de uso agua, que entorpezca el presente trámite.
- Solicitando finalmente, la continuación del trámite.

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:46:10

Firmado digitalmente por
RAMOS, MORALES
Abdel Victor FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:23:06

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0014-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC** el mismo que, señala que el recurrente no ha subsanado las observaciones formuladas mediante Carta N° 0317-2024-ANA-AAA-CH.CH, recepcionada válidamente el 27.06.2024, reiterada mediante Carta N°0595-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA, notificada electrónicamente el 26.08.2024; como es precisar la oferta hídrica y demanda mensualizada en l/s de cada fuente solicitada, el cual deberá contar con aforos puntuales en los meses de avenidas y estiaje; además de no haber cumplido con presentar a cabalidad el Formato Anexo N° 06, corregido y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada por el recurrente; por otro lado, respecto a las oposiciones planteadas, señala que no existen derechos de uso de agua de las fuentes hídricas solicitadas (Manantial A y Manantial B) por el recurrente; no habiendo afectación a terceros; por lo que, corresponde DESESTIMAR las oposiciones interpuestas.

Que, mediante Informe Legal N° 0049-2025-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el presente procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, pues no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; específicamente en el literal a) del artículo 13°, al no haber cumplido con presentar a cabalidad el Formato Anexo N° 06 “*Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial*”, pues como bien lo señala el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, el administrativo no cumplió con precisar la oferta hídrica y demanda mensualizada en l/s de cada fuente solicitada, el cual deberá contar con aforos puntuales en los meses de avenidas y estiaje, además de haber presentado el Formato Anexo N° 06, corregido y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado; requerimientos efectuados mediante Carta N° 0317-2024-ANA-AAA.CHCH, válidamente notificada con fecha 27.06.2024 y reiterado mediante Carta N° 0595-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA, emplazada con fecha 26.08.2024 al correo electrónico ingenieros@corehidro.com.pe; lo cual motivó la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, de las oposiciones formuladas, respecto de las cuales el Área Técnica de ésta Autoridad, recomienda su desestimación; así pues, efectivamente de la revisión del expediente, no existe en las propuestas opositoras siquiera **la identificación** de ningún derecho de uso de agua de personas naturales o jurídicas sobre los cuales se pudiera generar un perjuicio; si bien, tal como lo establece el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444 “*Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición*” (el resaltado es nuestro); en ese contexto, resulta jurídicamente imposible oponerse legítimamente sobre supuestos no identificables, ya que los oponentes señalan “*ser poseedores de predios que vendrían siendo irrigados desde hace varios años con aguas provenientes de la quebrada Maraycasa, la cual estaría alimentada por la fuente denominadas Manantial A y Manantial B*”; sin mayor sustento que lo expresado lo que no permite determinar la afectación objetiva o subjetiva del derecho que podría ser vulnerado, y establecer la razón lícita y coherente por la cual la pretensión administrativa del administrado tendría que ser denegada; siendo pertinente señalar lo establecido por el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI “*La acreditación de*

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:46:10

Firmado digitalmente por
RAMOS, MORALES
Abdel Victor FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:23:06

disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés (...)”; asimismo, el numeral 81.2 del precitado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”; por tanto, corresponde emitir el acto resolutivo que declare improcedente las oposiciones planteadas;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulada por el señor Fredy Franklin Barrientos Álvarez, identificado con DNI N° 41410185 - Presidente del Comité Sankipampa Sector Duraznillo, por el señor Efraín Orlando Álvarez Ramos, identificado con DNI N° 42029791, por el señor Edwin Gilder Álvarez Ramos, identificado con DNI N° 42015385, por el señor Juan Álvarez Murga, identificado con DNI N° 30499462, por la señora Gumerinda Ramos Murillo, identificada con DNI N° 30499605, por el señor Marco Rolando Garay Huamán, identificado con DNI N° 41961905, por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chaparra, y por la señora Clara Alicia Álvarez Ramos, identificada con DNI N° 10140078, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines de uso productivo - agrícola, respecto de las aguas provenientes del Manantial A y Manantial B, ubicados en el sector Duraznillo, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, presentada por el señor Hugo Fredy Hilarión Ramos, identificado con DNI N° 42361716, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Hugo Fredy Hilarión Ramos; poniendo de conocimiento de los señores Fredy Franklin Barrientos Álvarez - Presidente del Comité Sankipampa Sector Duraznillo, Efraín Orlando Álvarez Ramos, Edwin Gilder Álvarez Ramos, Juan Álvarez Murga, Gumerinda Ramos Murillo, Marco Rolando Garay Huamán, Clara Alicia Álvarez Ramos, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chaparra y de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:46:10

Firmado digitalmente por
RAMOS MORALES
Abdel Victor FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 26/02/2025
17:23:06